



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-271/2023

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Acuerdo que **reencauza** a la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda presentada por Jorge Luis Esquivel Zubiri, quien se ostenta como gestor de negocios de diversas personas,² para controvertir la negativa del Instituto Nacional Electoral de expedir sus credenciales para votar, por ser la autoridad **competente** para conocer del presente asunto.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ASPECTOS GENERALES	2
II. ANTECEDENTES	2
III. LEGISLACIÓN APLICABLE	3
IV. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	3
V. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO	4
VI. ACUERDA.....	6

GLOSARIO

Autoridad responsable DERFE:	o	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Gestor de negocios:		Jorge Luis Esquivel Zubiri.
INE:		Instituto Nacional Electoral.
Juicio de la ciudadanía:	la	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:		Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:		Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Personas actoras:		Marisol Graciela Ramírez López, Sandi Mariela Velázquez Muñoz, Santos López Ramírez, Camilo Hernández Roblero, Víctor Zunun Galvez y Bernarda Ramos López.
Sala Xalapa:		Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios y Pablo Roberto Sharpe Calzada.

² Marisol Graciela Ramírez López, Sandi Mariela Velázquez Muñoz, Santos López Ramírez, Camilo Hernández Roblero, Víctor Zunun Galvez y Bernarda Ramos López.

SUP-JDC-271/2023
ACUERDO DE SALA

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ASPECTOS GENERALES

El presente asunto deriva del escrito presentado ante la oficialía de partes común de la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE por Jorge Luis Esquivel Zubiri, quien se ostenta con el carácter de gestor de negocios de las personas actoras, para controvertir la negativa del INE de expedirles su credencial para votar.

En su escrito, el gestor de negocios refiere que las personas actoras pertenecen la etnia Mame en el municipio de Cacahoatán, Chiapas, y que todas tienen actas de nacimiento extemporáneas; también menciona que en reiteradas ocasiones han acudido a las oficinas del INE para tramitar sus credenciales para votar, sin embargo, les han sido negadas debido a la extemporaneidad de sus actas de nacimiento.

En su momento, la DERFE remitió el escrito de demanda a la Sala Xalapa, quien lo remitió a esta Sala Superior al advertir que estaba dirigido a esta.

II. ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de demanda se advierte lo siguiente:

1. Demanda. El cuatro de julio³ de dos mil veintitrés⁴ el gestor de negocios presentó demanda de juicio de la ciudadanía a nombre de las personas actoras para controvertir la negativa del INE de expedirles su credencial para votar, el cual fue remitido a la Sala Xalapa.

³ Si bien en el aviso de interposición de medio de impugnación DERFE/STN-JDC/01/2023, visible en la página 7 del PDF del expediente electrónico del SUP-JDC-271/2023, se hace referencia a que el medio de impugnación se recibió el cinco de julio de dos mil veintitrés a las 10:40am, lo cierto es que del escrito de demanda (visible en la página 9 del referido PDF) se puede advertir que si bien cuenta con un sello de recepción del cinco de julio de dos mil veintitrés a las 10:40 am, también tiene un diverso sello con fecha de recepción del cuatro de julio a las 11:20 am.

⁴ En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintitrés salvo mención expresa.



2. Remisión a Sala Superior. El trece de julio, la Sala Xalapa emitió acuerdo plenario⁵ en el que determinó remitir a esta Sala Superior la demanda referida, al no advertir que hubiera alguna petición expresa para que la Sala Xalapa conociera del asunto, además de que el escrito estaba dirigido a esta Sala Superior.

3. Turno. En su oportunidad, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-JDC-271/2023** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

El dos de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral.⁶

Sin embargo, el veintidós de junio, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas, en la que determinó la invalidez del aludido decreto de reforma en materia electoral.

En consecuencia, dado el sentido de la resolución de la SCJN, la normativa electoral aplicable es la anterior al decreto invalidado.⁷

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir qué órgano es el competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades

⁵ En el cuaderno de antecedentes SX-105/2023.

⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo.

⁷ En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.

individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.⁸

V. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

La Sala Xalapa es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, ya que la controversia se relaciona directamente con la presunta negativa de la expedición de credenciales para votar de las personas actoras, quienes residen en el municipio de Cacahoatán, Chiapas, esto es, dentro de su competencia territorial.

2. Justificación

La Constitución establece⁹ que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

En principio, la competencia de las salas regionales y de esta Sala Superior se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

Así, la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios de la ciudadanía que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México.¹⁰

Las salas regionales son competentes para conocer y resolver, en única instancia, el juicio de la ciudadanía que se promueva para controvertir,

⁸ De conformidad con la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

⁹ En sus artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III.

¹⁰ De conformidad con el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



entre otras hipótesis, **la omisión o negativa de expedir la credencial para votar.**¹¹

3. Caso concreto

En el caso concreto el gestor de negocios presentó escrito de demanda a nombre de las personas actoras para controvertir la supuesta **omisión del INE de emitirles sus credenciales para votar.**

En ese sentido, de acuerdo con la distribución de competencias de las salas de este Tribunal Electoral, las controversias relacionadas con la negativa u omisión de emitir credenciales para votar deben ser conocidas por las salas regionales que ejerzan jurisdicción sobre la entidad federativa en donde residan las personas que soliciten su expedición.

En ese contexto, dado que del escrito de demanda se desprende que las personas actoras residen en el municipio de Cacahoatán, Chiapas; se **reencauza** el presente juicio de la ciudadanía a la Sala Xalapa para que resuelva lo que en derecho corresponda.

4. Conclusión

Conforme a las consideraciones expuestas, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Sala Xalapa para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.¹²

Lo anterior no implica pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos de procedencia.¹³

Por lo expuesto y fundado se:

¹¹De conformidad con los artículos 80, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.

¹² Similares consideraciones fueron expuestas en los acuerdos de sala de los SUP-JDC-5/2022, SUP-JDC-111/2022 y SUP-JDC-75/2023.

¹³ De conformidad con la jurisprudencia 9/2012 de rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Sala Xalapa de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se **ordena remitir** las constancias del presente medio de impugnación a la citada sala regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.